

DECRETO No 399  
(08 de Junio de 2016)

"Por medio del cual se aprueban las tarifas para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta la empresa EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015"

La JUNTA DIRECTIVA de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 17, literal h, del Acuerdo No. 12 del 28 de mayo de 1998 del Honorable Concejo de Medellín, por medio del cual se adoptaron los estatutos de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., otorga a la Junta Directiva de la Entidad la función de fijar las tarifas en aquellos casos en que le sea asignada la competencia por una norma superior.
2. Que de conformidad con el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, le corresponde a la Junta Directiva o quien haga sus veces, en su calidad de entidad tarifaria local, definir las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado.
3. Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
4. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el Artículo 87.4 de la Ley 142 de 1994 establece que en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
5. Que de acuerdo con el Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.
6. Que según lo dispuesto en el Artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad vigilada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión, quien de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.
7. Que el 24 de junio de 2014, fue expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Resolución CRA 688 de 2014, la cual estableció la metodología

El art. 17.1  
de la ROS  
CRA 151  
del 2011  
modificado  
por el  
art. 17.1 de  
la Res. CRA  
271 de 2003.

*Amey*

*Amey*

tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.

8. Que el 9 de diciembre de 2015 fue expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Resolución CRA 735 de 2015, la cual modifica, adiciona y aclara la Resolución CRA 688 de 2014. ✓
9. Que el Artículo 111 de la Resolución CRA 688 de 2014 establece que el resultado de la aplicación de la metodología tarifaria, será un valor máximo. ✓
10. Que los artículos 35, 41, 54 y 55 Ibidem, establecen los componentes tarifarios que pueden variar sin previa solicitud ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. ✓
11. Que la Junta Directiva puede delegar funciones instrumentales o de mera ejecución, de conformidad con los artículos 2º y 9º de la Ley 489 de 1998.
12. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2012 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea en EPM, particularmente, en lo que concierne al componente de «TIC para el Gobierno Abierto», el texto del presente decreto fue publicado en la página web [www.epm.com.co](http://www.epm.com.co) entre el 03 de junio y el 06 de junio de 2016 para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar las siguientes tarifas máximas para los servicios de acueducto y alcantarillado que presta la empresa EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., a pesos de diciembre de 2014, las cuales se indexarán conforme a lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y el artículo 125 de la Ley 142 de 1994. ✓

Cargo tarifario	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	CMA	CMO	CMI	CMA	CMO	CMI
	\$/usuario- mes	\$/m <sup>3</sup>	\$/m <sup>3</sup>	\$/usuario- mes	\$/m <sup>3</sup>	\$/m <sup>3</sup>
Sistema Interconectado*	7,435.08	619.07	1,358.32	3,991.39	194.70	1,303.12
Caldas	7,435.08	723.99	678.38	3,991.39	49.51	719.50
Barbosa	7,435.08	763.72	1,329.37	3,991.39	86.78	1,635.01

\*La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Medellín, Bello, Girardota, Copacabana  
 El CMTac conocido a la fecha es 3.12 \$/m<sup>3</sup> para los tres sistemas y el CMTal,sc conocido a la fecha es 33.69 \$/m<sup>3</sup>, 35.52 \$/m<sup>3</sup> y 35.11 \$/m<sup>3</sup>, para el Sistema Interconectado, Caldas y Barbosa, respectivamente.

*Atta*  
*av*

*efuy*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar la aplicación de los siguientes incrementos reales sobre la factura media del periodo anterior. Estos incrementos generan precios por debajo de los valores máximos en el marco del artículo 111 de la Resoluciones CRA 688 de 2014, bajo el pleno acatamiento de los requisitos consagrados en las normas mencionadas y en la Ley 142 de 1994.

Sistema	Ene - 2017	Ene - 2018	Ene - 2019	Ene - 2020	Ene - 2021	Ene - 2022	Ene-2023	Ene-2024
Interconectado	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%	3.5%	0.0%	0.0%
Caldas	4.0%	3.0%	3.0%	3.0%	3.0%	2.6%	0.0%	0.0%
Barbosa	5.0%	5.0%	5.0%	5.0%	5.0%	5.0%	5.0%	2.4%

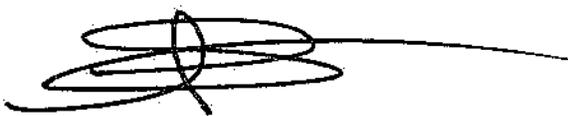
**ARTÍCULO TERCERO:** Delegar en el Gerente General, la definición del componente CMT de tasas ambientales según las facturas de las autoridades ambientales competentes y la modificación de las tarifas según las condiciones establecidas en los Artículos 35, 41, 54 y 55 de la Resolución CRA 688 de 2014.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente decreto rige a partir del 1º de julio de 2016, de conformidad con las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015, y deroga los Decretos 200 de 2004 y 211 de 2005.

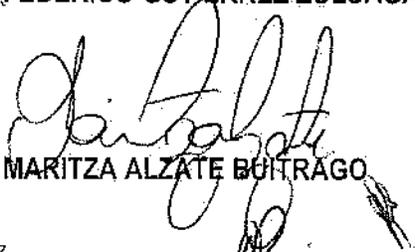
Dado en Medellín, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

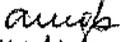
PRESIDENTE

  
FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

SECRETARIA

  
MARITZA ALZATE BUITRAGO

Revisó tarifas máximas: Luisa María Pérez Fernández  
Directora de Regulación de Agua y Saneamiento

Revisó: Ángela María Guerrero   
Directora Soporte Legal Negocios

VºBº: Santiago Ochoa Posada   
Vicepresidente Agua y Saneamiento

